

**RESOLUCIONES ACTA N° 189 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO  
CORRESPONDIENTE AL 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008**

**Resolución No. 189-01:** Se aprueba el Acta No. 186, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de julio del 2008, con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 189-02:** Se aprueba el Acta No. 187, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 31 de julio del 2008, con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 189-03:** Se aprueba el Acta No. 188, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto del 2008, con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 189-04:** Se crea una Comisión de Apelación conformada por los Consejeros Julio Sanz Marchena, en representación del Sector Gubernamental, quien la presidirá; Circe Almánzar, en representación del Sector Empleador; Olimpia Contreras, en representación del Sector Laboral; Waldo Ariel Suero, en representación del Sector Salud; y Mario Cornielle, en representación de la Microempresa; para que en un plazo no mayor de 45 días estudie el **Recurso de Apelación** interpuesto por la Asociación Dominicana de Iguales Médicas & Administradoras de Riesgos de Salud, Inc. (ADIMARS), contra la Resolución Administrativa de SISALRIL 00159-2008 y presente su informe al CNSS.

**Resolución No. 189-05:** Se crea una Comisión de Apelación conformada por los Consejeros Julio Sanz Marchena, en representación del Sector Gubernamental, quien la presidirá; Circe Almánzar, en representación del Sector Empleador; Olimpia Contreras, en representación del Sector Laboral; Altagracia Libe Medina, en representación del Sector Salud; y Mario Cornielle, en representación de la Microempresa; para que en un plazo no mayor de 45 días estudie el **Recurso de Apelación** interpuesto por la Administradora de Riesgos de Salud Humano, S. A. (ARS HUMANO), contra el Acto Administrativo SISALRIL-TSS No. 001307, d/f 18 de julio.

**Resolución No. 189-06:** **Se aprueba el Proceso de Traspaso de Afiliados del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, el cual se realizará en base a :**

**Artículo 1:** Se aprueba durante un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, el retorno al Sistema de Reparto bajo las modalidades y procedimientos descritos en la presente resolución.

**Artículo 2:** Se aprueba el retorno al Sistema de Reparto a aquellos afiliados que, sin que mediara ningún contrato entre las partes y teniendo derechos adquiridos en el marco del Artículo 38 de la Ley 87-01, hayan sido afiliados por el Sistema a una AFP. La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) conocerá y

autorizará el retorno al Sistema de Reparto de los afiliados que, encontrándose en estas condiciones, lo soliciten a través de la DIDA, mediante formulario de traspaso diseñado para tales fines.

**Artículo 3:** Se aprueba como procedimiento de excepción el reingreso al Sistema de Reparto de aquellos afiliados que por desconocimiento o por desinformación hayan suscrito un contrato de afiliación con una AFP siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado cotizando al Sistema de Reparto por lo menos quince (15) años una vez iniciada la Ley 87-01.
- b) Tener más de 45 años de edad al momento de la entrada en vigencia de la ley 87-01.
- c) Se admitirán aquellos casos en los que la suma de tiempo cotizado y edad sea igual o mayor a 60 años, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1896 y 379.
- d) Estar afiliado en una AFP.

**Párrafo:** Para el traspaso de los afiliados que cumplan con las condiciones citadas en el presente artículo se requerirán los siguientes documentos:

1. Formulario de "Solicitud de Traspaso"
2. Certificaciones de las instituciones donde haya trabajado y/o Certificación de la Contraloría General de la República.
3. Copia de la Cédula.

**Artículo 4.-** Las solicitudes de reingreso en las modalidades descritas en la presente resolución se recibirán a través de la DIDA y serán conocidas por la DIDA, SIPEN y él o la Presidente de ADAFP, en calidad de Observador.

**Artículo 5.-** Para los casos procedentes, la SIPEN autorizará el traspaso. Este proceso tendrá una duración máxima de quince (15) días hábiles.

**Artículo 6.-** A todos aquellos trabajadores que hayan sido reingresados al sistema de Reparto en el marco de la presente resolución les serán transferidos todos los recursos (Capital y rendimientos).

**Artículo 7.-** Se autoriza a la Empresa Procesadora de la Base de Datos, UNIPAGO, la transferencia de cuenta del afiliado al Sistema de Reparto.

**Artículo 8.-** Una vez reingresado el afiliado de la CCI al Sistema de Reparto por cualquiera de las causas establecidas en la presente resolución la AFP deberá proceder al cierre de la misma.

**Artículo 9.-** La SIPEN garantizará el cierre de la CCI incluyendo como causal “el reingreso al Sistema de Reparto” por las causas previstas en esta Resolución.

**Artículo 10.-** La SIPEN elaborará un procedimiento que garantice que el cumplimiento de los Artículos 6, 7, 8 y 9, será ejecutado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

**Artículo 11.-** La SIPEN remitirá al CNSS un informe mensual de la ejecución de la presente Resolución que incluya la relación de reingresos ejecutados, solicitudes aprobadas y ejecutadas, montos reversados, relación de las solicitudes rechazadas y sus causas.

**(Clic aquí para ver la Resolución 292-09 de SIPEN)**

**Resolución No. 189-07:** Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a registrar a los menores de edad nacidos fuera de territorio dominicano que son hijos(as) de afiliados cotizantes al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Para tales fines los padres titulares deberán presentar a la TSS el número único expedido por la Dirección General de Migración que les otorga residencia legal.

La TSS establecerá el mecanismo de registro en el SUIR de los datos de dichos menores, pudiendo auxiliarse para tales fines de la Dirección General de Migración.